



COMUNICADO DE PRENSA n.º 63/25

Luxemburgo, 5 de junio de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-359/24 | Comisión/Grecia (Actualización de los planes hidrológicos de cuenca y de gestión del riesgo de inundación)

El Tribunal de Justicia condena por primera vez a Grecia por no haber actualizado los planes de gestión del riesgo de inundación correspondientes a catorce demarcaciones hidrográficas

En el contexto del marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, una Directiva de la Unión Europea ¹ establece la obligación de los Estados miembros de revisar y actualizar los planes hidrológicos de cuenca. Además, los Estados miembros deben enviar a la Comisión y a cualquier otro Estado miembro interesado ejemplares de los planes hidrológicos de cuenca y de todas sus actualizaciones en un plazo de tres meses a partir de su publicación.

La Directiva europea ² sobre la evaluación y la gestión de los riesgos de inundación prevé que los Estados miembros evalúen los riesgos en la materia y elaboren mapas de peligrosidad por inundaciones y planes de gestión del riesgo de inundación. Estos planes de gestión del riesgo de inundación se revisan y se actualizan cada seis años.

Según la Comisión, Grecia no ha respetado los plazos de revisión y de actualización de los planes hidrológicos de cuenca de sus catorce demarcaciones hidrográficas ³ ni de los planes de gestión del riesgo de inundación de dichas demarcaciones.

Por tanto, la Comisión recurrió al Tribunal de Justicia el 17 de mayo de 2024. En su sentencia de hoy, **el Tribunal de Justicia condena a Grecia** por no haber revisado ni actualizado, dentro del plazo establecido, los planes hidrológicos de cuenca. El Tribunal de Justicia también declara que Grecia ha incumplido las obligaciones que le incumben, al no haber revisado ni, en caso necesario, actualizado los planes de gestión del riesgo de inundación.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎(+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎(+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva 2000/60/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

² [Directiva 2007/60/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

³ Concretamente, las del Peloponeso occidental, Peloponeso septentrional, Peloponeso oriental, Grecia Continental occidental, Épiro, Ática, Grecia Continental oriental, Tesalia, Macedonia Occidental, Macedonia Central, Macedonia Oriental, Tracia, Creta y las Islas del Egeo, demarcaciones de las cuales cinco son internacionales.